

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA

2316

ORDEN de 20 de mayo de 2025, de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Consejera de Cultura y Política Lingüística, por la que se regula y convoca la concesión de subvenciones en el ejercicio 2025 a la producción editorial literaria.

De conformidad al Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, corresponden al Departamento de Cultura y Política Lingüística las funciones y áreas de actuación relativas a actividades artísticas y culturales y su promoción y difusión. Las referidas funciones se atribuyen en el seno del Departamento de Cultura y Política Lingüística, y a través del Decreto 389/2024, de 26 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística, a la Dirección de Promoción Cultural e Industrias Culturales y Creativas.

A fin de incentivar el esfuerzo que supone la publicación de obras literarias en la Comunidad Autónoma de Euskadi, este Departamento considera imprescindible establecer un sistema de subvenciones a la edición de los mencionados materiales.

La normativa de la UE sobre las ayudas de estado a la cultura se modificó con la entrada en vigor, el 1 de julio de 2014, del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de 17 de junio de 2014 por el que se declararon determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO, L 187, de 26-06-2014). Una de las principales novedades de este Reglamento fue la ampliación de las categorías exentas de la obligación de notificación de las ayudas de estado prevista en el apartado 3 del artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE (TFUE). Entre dichas categorías se encuentran las ayudas a la cultura y a la conservación del patrimonio, y más concretamente la edición de música y literatura.

Por lo tanto, las subvenciones a la producción editorial literaria quedan exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3 del Tratado.

Es por ello por lo que, mediante esta Orden, las subvenciones a la producción literaria se adaptarán al mencionado Reglamento (UE) n.º 651/2014 de 17 de junio de 2014 (sujetas al artículo 53 y al Capítulo I), por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO, L 187 de 26-06-2014).

Asimismo, la presente Orden ha sido incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Cultura y Política Lingüística para los años 2025-2028, y en el Plan Anual de Subvenciones 2025 aprobado mediante Orden de 27 de febrero de 2025 de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Consejera de Cultura y Política Lingüística. Ambos planes están publicados en la web del Gobierno Vasco euskadi.eus.

En su virtud,

RESUELVO:

Artículo 1.– Objeto.

La presente Orden convoca y establece para el año 2025, el régimen de subvenciones a la producción editorial literaria en euskera y en castellano.

Las subvenciones están dirigidas a fomentar la edición de literatura, para lo cual se cubrirán parte de los costes editoriales de los planes de edición anuales de obras literarias en euskera y en castellano, así como audiolibros en euskera, a desarrollar por las empresas de carácter editorial correspondiente al año 2025.

Artículo 2.– Modalidades y recursos económicos.

1.– A la financiación de las subvenciones que se contemplan en la presente Orden se destinan 760.000 euros, que se distribuyen según las siguientes áreas o modalidades de actividades subvencionables:

- a) La producción editorial literaria en euskera, con una dotación de 575.000 euros.
- b) La producción editorial literaria en castellano, con una dotación de 125.000 euros.
- c) La producción editorial literaria de audiolibros en euskera, con una dotación de 60.000 euros.

2.– Sin perjuicio de las dotaciones indicadas en cada modalidad, cuando por razón de falta de solicitudes o de incumplimientos de requisitos, o de falta de calidad de las solicitudes presentadas no se agotará la cuantía establecida en alguna de las modalidades, la Dirección de Promoción Cultural e Industrias Culturales y Creativas propondrá motivadamente al Viceconsejero de Cultura que resuelva el incremento de la dotación asignada a otra modalidad con el excedente generado. En el caso de que no se agote la dotación de la modalidad a), el sobrante pasaría en primer lugar a la modalidad b) y en segundo lugar a la c), y si sobrara en la b) o c) pasaría en primer lugar a la modalidad a). Para la materialización de tal operación será preciso que el procedimiento relativo al área o modalidad en que se genere el excedente se resuelva previamente y que el relativo a la modalidad destinataria se encuentre sin resolver.

Artículo 3.– Requisitos para ser personas o entidades beneficiarias.

1.– Podrán optar a las subvenciones objeto de la presente Orden todas aquellas empresas editoriales que reúnan los requisitos establecidos en esta convocatoria, entendiéndose por empresas editoriales exclusivamente aquellas entidades privadas de carácter mercantil o personas físicas que hayan publicado entre los años 2023 y 2024 un mínimo de cinco títulos en papel o formato digital leíble de por lo menos tres autores diferentes. Tanto las personas físicas como jurídicas deberán estar dadas de alta en el epígrafe 476.1.– Edición de libros del impuesto de actividades económicas.

No se concederán subvenciones a las solicitudes formuladas por asociaciones y fundaciones.

2.– Para las modalidades de producción literaria en euskera y producción editorial literaria de audiolibros en euskera, las personas o entidades solicitantes deberán estar establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, y comprometerse en el momento de presentar la solicitud a abrir un establecimiento permanente en el ámbito geográfico del euskera, en el caso de concesión de la subvención. Se entiende por ámbito geográfico del euskera: la Comunidad Autónoma de Euskadi, la Comunidad Foral Navarra y la Mancomunidad Única de Iparralde. Además, para poder recibir ayuda en la modalidad de producción editorial literaria de audiolibros en euskera, las personas o entidades solicitantes tienen que haber obtenido ayuda en la modalidad de producción editorial literaria en euskera de esta convocatoria de ayudas del presente año o los cinco anteriores.

Para la modalidad de producción literaria en castellano, las personas o entidades solicitantes deberán estar establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, y comprometerse en el momento de presentar la solicitud a abrir un establecimiento permanente en la Comunidad Autónoma de Euskadi en el caso de concesión de la subvención.

Para determinar si una persona física o jurídica opera mediante establecimiento permanente se estará a lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma de Euskadi.

3.– Para acceder a las subvenciones previstas en esta convocatoria deberán estar las personas físicas y jurídicas beneficiarias al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según la Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al integro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.

4.– No podrá acceder a las subvenciones contempladas en esta convocatoria la persona o entidad solicitante que se encuentre sancionada administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones públicas, o se halle incurso en prohibición legal alguna que le inhabilite para ello.

5.– No se podrá conceder ningún tipo de ayuda o subvención a ninguna actividad que sea discriminatoria por razón de sexo, ni tampoco a aquellas personas físicas y jurídicas que hayan sido sancionadas administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo o por incumplimiento de la normativa en materia de igualdad de mujeres y hombres, durante el período impuesto en la correspondiente sanción.

Tampoco podrán recibir ayudas o subvenciones las empresas que, debiendo tener un plan de igualdad vigente según la normativa del Estado, no lo tengan, ni aquellas empresas de más de 50 personas trabajadoras que no acrediten haber establecido medidas para prevenir y combatir el acoso sexual o acoso por razón de sexo en los términos establecidos por la legislación del Estado en materia de igualdad de mujeres y hombres.

6.– No podrán acceder a las subvenciones de esta convocatoria las empresas que se encuentren en crisis de acuerdo con la definición de las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (DO L 187 de 26-06-2014).

7.– No podrán acceder a las subvenciones de esta convocatoria las empresas o entidades sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión de la Unión Europea, que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

8.– Tampoco podrán acceder a las subvenciones de esta convocatoria las personas o entidades en quienes concurra alguna de las restantes circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

Artículo 4.– Materiales objeto de subvención y requisitos básicos.

1.– Las empresas editoriales podrán presentar proyectos de plan de edición diferenciados a cada una de las modalidades de esta convocatoria de ayudas, incluyendo en los planes de cada una de las modalidades los siguientes libros:

a) En la modalidad a) aquellos libros de carácter literario en euskera impresos en papel o en formato digital leíble a publicar en el año 2025.

b) En la modalidad b) los libros de carácter literario en castellano impresos en papel o en formato digital leíble a publicar en el año 2025.

c) En la modalidad c) los libros de audio de carácter literario en euskera grabados con voz humana a publicar en el año 2025.

Los libros no han podido aparecer en la resolución de convocatorias anteriores de estas ayudas como subvencionables, podrán estar dirigidos a un público infantil, juvenil o adulto, y pertenecerán a alguno de los siguientes géneros: novela, cuentos, poesía, teatro, cómic y ensayo literario.

Se podrá solicitar ayuda para una sola de las modalidades –producción editorial literaria en euskera, producción editorial literaria en castellano y producción de audiolibros en euskera-, para dos de ellas o las tres. Se deberán cumplir para cada modalidad los requisitos correspondientes a cada una de ellas. El mismo libro no podrá ser incluido en los planes presentados en las diferentes modalidades.

Se entenderá el concepto de libro según la definición dada por la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas, pudiendo publicarse de manera impresa o en cualquier otro soporte susceptible de lectura.

2.– Los libros incluidos en los planes de edición presentados deberán reunir las siguientes características:

a) Publicarse cumpliendo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de propiedad intelectual, y cumplimentando los trámites legales para la asignación del ISBN y del Depósito Legal.

b) En los casos de publicación impresa en papel, tener una tirada, para las obras en euskera de un mínimo de 800 ejemplares, excepto para las obras traducidas, poesía, ensayo, teatro, y lectura fácil que será de 300 ejemplares. Y para las obras en castellano un mínimo de 1000 ejemplares, excepto para las obras de poesía, ensayo, teatro y lectura fácil que será de 750 ejemplares.

Se entenderá por obra con formato de lectura fácil aquellas ediciones que sigan con las directrices internacionales de la IFLA (International Federation of Library Associations and Institutions) y de Inclusion Europe en cuanto a lenguaje, contenido y forma.

c) Poseer un texto mínimo de 50 páginas, exceptuando los cómics, los libros infantiles, los de poesía, las obras de teatro y aquellas con formato de lectura fácil.

d) En los casos de publicación impresa en papel, comercializar en las librerías un mínimo de 500 ejemplares, salvo las obras traducidas a euskera, poesía en euskera, ensayo en euskera, teatro en euskera o cualquier otra obra en euskera con formato de lectura fácil, en las que será suficiente comercializar 200 ejemplares. Y en los casos de publicación en soporte digital, estar presente para su comercialización en alguna plataforma digital.

e) Deben ser primeras ediciones, o bien reediciones de títulos cuya edición anterior date de más de 6 años. Para ser consideradas reediciones deberán tener ISBN nuevo y depósito legal del año correspondiente a la convocatoria de ayudas.

f) En los casos de los audiolibros en euskera tiene que existir una publicación anterior de la misma obra en euskera o que se vaya a realizar al mismo tiempo en papel.

Artículo 5.– Exclusiones.

No serán objeto de subvención mediante la presente convocatoria aquellos libros que se encuentren incluidos en alguno de los apartados que a continuación se mencionan:

a) Libros de texto, libros científicos, libros divulgativos, guías de viaje u otras temáticas, libros de recetas de cocina, enciclopedias, diccionarios y los dirigidos al mundo de la enseñanza.

b) Libros de bibliófilo y obras con edición limitada y numerada.

jueves 29 de mayo de 2025

c) Obras actualizables, editadas en fascículos y las editadas en hojas no encuadernadas, cambiables o suprimibles sin detrimento de su conjunto.

d) Obras cuya edición sea subvencionada por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Administración Institucional.

e) Obras publicadas por entidades susceptibles de ser beneficiarias por encargo de las entidades que no puedan optar a las subvenciones (instituciones públicas, empresas no editoriales, entidades sin ánimo de lucro...) objeto de la presente Orden.

f) Obras publicadas por sus propios autores, obras no venales y antologías realizadas por el mismo editor.

g) Obras para su venta a plazos, y obras editadas por Clubes del Libro o similares que solo sean accesibles a socios o adheridos.

h) Álbumes, recortables, libros de pintar y colorear, libros con adhesivos, pasatiempos y cuadernos de caligrafía.

i) Anuarios, publicaciones periódicas y separatas o números monográficos de estas, dietarios y similares.

j) Obras que contengan textos en dos o más lenguas, excepto los libros de poesía que incluyen el texto original.

k) Obras reimprimidas.

Artículo 6.– Solicitudes.

1.– Las solicitudes para acogerse a la subvención objeto de la presente Orden se dirigirán al Viceconsejero de Cultura. Se deberán presentar solicitudes diferenciadas para cada una de las tres modalidades.

2.– Las solicitudes se presentarán accediendo a la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi a través de las direcciones indicadas en el apartado 5 del presente artículo.

3.– Las personas o entidades solicitantes podrán presentar la solicitud, junto con la documentación que se acompañe, en euskera o castellano, a su elección. Así mismo, a lo largo del procedimiento, se utilizará el idioma elegido por la persona o entidad solicitante, tal y como establecen los artículos 5.2.a) y 6.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera.

4.– En caso de falseamiento de datos o de otras irregularidades, la Dirección de Promoción Cultural e Industrias Culturales y Creativas podrá resolver la exclusión parcial o total de la subvención de las obras del editor que haya incurrido en esta falta.

5.– Las especificaciones de cómo tramitar, las solicitudes, declaraciones responsables, y demás modelos están disponibles en las siguientes direcciones electrónicas:

– Producción editorial literaria en euskera: <https://www.euskadi.eus/servicios/0094423>

– Producción editorial literaria en castellano: <https://www.euskadi.eus/servicios/0094424>

– Producción de audiolibros literarios en euskera: <https://www.euskadi.eus/servicios/0094425>

6.– Los trámites posteriores a la solicitud se realizan por canal electrónico a través de <https://www.euskadi.eus/micarpeta>

7.– Los medios de identificación y firma electrónica admitidos en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi están accesibles en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/certificados-electronicos>

Artículo 7.– Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco.

Artículo 8.– Acreditación de requisitos de las personas y entidades y documentación a aportar.

1.– La información relativa a la identidad, así como el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, por parte de las personas o entidades solicitantes de las subvenciones se verificará automáticamente, por el órgano gestor sin necesidad del consentimiento de los mismos, en aplicación del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de las personas físicas, el solicitante podrá oponerse de manera expresa, debiendo aportar entonces las mencionadas acreditaciones.

2.– En aplicación del artículo 9.5 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, mediante una declaración responsable, incluida en la solicitud, se acreditarán los siguientes requisitos:

- Que se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- Que no se encuentra en crisis de acuerdo con la definición de las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (DO L 187 de 26-06-2014).
- Que no está sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión de la Unión Europea, que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- Comunicar la solicitud y, en su caso, obtención de subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes tanto públicos como privados, y asumir el compromiso de no incurrir en sobrefinanciación.
- Que dispone o se compromete a abrir un establecimiento permanente en el ámbito geográfico del euskera, en el caso de las modalidades de producción literaria en euskera y producción editorial literaria de audiolibros en euskera, o en la CAE, en la modalidad de producción literaria en castellano.
- Que son ciertos los datos contenidos en la solicitud y documentación que se acompaña y que la persona o entidad solicitante cumple con los requisitos establecidos en esta convocatoria para ser beneficiaria de las subvenciones.

3.– Documentación relativa al proyecto a presentar para cada modalidad:

a) Plan de Edición diferenciado para la producción literaria en euskera, la producción literaria en castellano y la producción de audiolibros en euskera, y en el que la editorial deberá justificar la necesidad de la subvención para llevar a cabo el Plan con las características propuestas. Se incluirán en cada uno de ellos los libros a publicar en el año 2025, indicando para cada uno su

contenido y enfoque, trayectoria de la autora o el autor, y el plazo estimado de edición. Además, en el caso de los audiolibros en euskera proceso de producción, intérpretes y canales de venta (un solo documento en formato digital).

b) Trayectoria de la editorial referida a cada modalidad, indicando las obras publicadas en cada uno de los últimos 10 años y los formatos de las mismas y las obras reimprimidas en cada uno de los últimos 10 años, así como audiolibros en euskera publicados y obras disponibles en e-liburutegia, según modelo disponible en la sede electrónica de euskadi.eus.

c) Catálogo editorial (un solo documento en formato digital).

d) Plan de marketing referido a cada modalidad indicando estrategias de segmentación y públicos destinatarios, estrategia de comunicación, canales de distribución y estrategia de internacionalización, según modelo disponible en la sede electrónica de euskadi.eus.

e) Para cada libro incluido en el Plan de Edición: datos generales, características técnicas de la publicación, y coste de la edición según modelo disponible en la sede electrónica de euskadi.eus.

No se podrán realizar cambios en el proyecto presentado a valoración una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

4.– Los documentos electrónicos a presentar, deberán tener las siguientes características:

a) Se utilizarán los modelos descargables y se presentarán, preferentemente, en el mismo formato del modelo.

b) El resto de la documentación se presentará, preferentemente, en formato PDF.

c) El tamaño máximo de toda la documentación electrónica presentada será de 30 Mb.

d) Los catálogos podrán presentarse proporcionando una dirección web.

Artículo 9.– Subsanción de defectos en la solicitud presentada.

En el supuesto de que se apreciase la falta de documentos requeridos para la admisión a trámite de la solicitud o defectos formales en aquellos, así como en el supuesto de que se observaran defectos en la documentación alegada para su valoración, se le requerirá a la persona o entidad interesada para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición o decaída en su derecho al trámite, previa resolución.

Artículo 10.– Gestión de las ayudas.

Corresponderá a la Dirección de Promoción Cultural e Industrias Culturales y Creativas la realización de las tareas de gestión de las subvenciones previstas en la presente convocatoria, siendo la Directora de Promoción Cultural e Industrias Culturales y Creativas el órgano responsable de las mismas.

Artículo 11.– Comisión de Valoración.

1.– Para las tres modalidades del artículo 2.1 de la presente Orden, corresponderá a una Comisión de Valoración, el examen de las solicitudes presentadas de conformidad a las condiciones establecidas en el artículo 4, la valoración de los Planes de Edición presentados, y la elaboración del informe correspondiente.

2.– En el momento de formar la Comisión de Valoración, se cumplirá lo establecido en el artículo 3.10 del texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo.

3.– La Comisión de Valoración estará formada por:

– La Directora de Promoción Cultural e Industrias Culturales y Creativas, que ejercerá las funciones de Presidenta de la Comisión y dirimirá, con voto de calidad, los empates que pudieran producirse. En su ausencia, será Presidente o Presidenta el miembro de la Comisión de mayor edad.

– Entre tres y cinco personas nombradas por el Viceconsejero de Cultura entre expertos o expertas en edición.

– Actuará como Secretario o Secretaria de la Comisión de Valoración una persona técnica de la Dirección de Promoción de la Cultura que no será miembro de la Comisión de Valoración, y actuará con voz pero sin voto.

4.– La composición de la Comisión de Valoración se hará pública en el Boletín Oficial del País Vasco mediante Resolución del Viceconsejero de Cultura, con carácter previo a su primera reunión.

Artículo 12.– Determinación de las subvenciones.

1.– La Comisión de Valoración comprobará que los libros incluidos en los planes de edición cumplen las condiciones establecidas en el artículo 4. Posteriormente, establecerá el coste editorial de cada libro, que será el menor de los dos siguientes: información económica aportada por la empresa editorial solicitante, y los precios en vigor a la publicación de esta convocatoria, para las publicaciones en el Servicio General de Publicaciones del Gobierno Vasco. Para establecer el coste editorial, la Comisión podrá recurrir a asesores expertos en labores editoriales.

2.– Dentro del concepto de coste editorial de cada libro en las modalidades a) y b), se entienden incluidos tanto los costes mecánicos de maquetación, la impresión y encuadernación de 1.000 ejemplares (o los que se vayan a hacer si son menos) y la digitalización de la obra, como la preparación de originales y el diseño editorial necesario. En el caso de los audiolibros en euskera el coste de la preparación de la obra para su conversión, los medios técnicos para la grabación y el pago a las y los intérpretes. Además, se considerarán costes subvencionables los pagos realizados como adelanto de derechos de autoría.

3.– La Comisión de Valoración establecerá el coste editorial de los planes de edición presentados por cada editorial, mediante la suma de los costes de cada uno de los libros que cumplen las condiciones establecidas en el artículo 4, teniendo en cuenta un coste máximo para las obras incluidas en las modalidades a) y b) de 9.000 euros y en la modalidad c) de 5.000 euros.

4.– La subvención podrá alcanzar hasta el 70 % del coste subvencionable del plan de edición para el que se solicita subvención.

5.– Para la determinación de las subvenciones a conceder, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración de los planes de edición presentados a cada modalidad:

a) El interés cultural de las obras incluidas en el Plan de Edición del año presentado con un máximo del 50 %. Se tendrán en cuenta considerando el Plan en su globalidad los siguientes aspectos:

- La calidad de las obras (10 %).
- El contenido de las obras (10 %).
- La trayectoria de las y los autores (10 %).
- En las modalidades a) y c) la proporción de obras escritas por autores y autoras nacidas o residentes en la Comunidad Autónoma de Euskadi, la Comunidad Foral Navarra y la Mancomunidad Única de Iparralde (10 %), obteniéndose 10 puntos si el 60 % o más de las obras son escritas por autores y autoras nacidas o residentes en la CAE o la Comunidad Foral Navarra o la Mancomunidad Única de Iparralde y 5 puntos si ese porcentaje de obras alcanza el 40 %. En la modalidad b) solo se tendrán en cuenta los autores y autoras nacidas o residentes en la Comunidad Autónoma de Euskadi. Si la obra tiene más de un o una escritora, todas ellas deberán cumplir el requisito.

– La proporción de obras escritas por mujeres (10 %), obteniéndose 10 puntos si el 60 % o más de las obras son escritas por mujeres y 5 puntos si el porcentaje de obras escritas por mujeres alcanza el 40 %. Si la obra tiene más de un o una escritora, todas ellas deberán ser mujeres.

b) El catálogo y la trayectoria de la editorial solicitante en relación a cada modalidad con un máximo del 33 %. Se tendrán en cuenta:

– Las obras literarias publicadas en euskera o castellano según modalidad los últimos 10 años (10 %).

– Las obras literarias reimprimas en euskera o castellano según modalidad en los últimos 5 años (5 %), obteniéndose 5 puntos si por lo menos el 40 % de las obras literarias publicadas en papel en la lengua para la que se solicita la subvención en los cinco años anteriores al de esta convocatoria de ayudas han sido reimprimas, 3 puntos si se alcanza el 25 % y 1 punto si se alcanza el 10 %.

– Plan de marketing editorial (15 %), valorándose la estrategia de segmentación hasta 3 puntos, la estrategia de comunicación hasta 4 puntos, los canales de distribución hasta 5 puntos y la estrategia de internacionalización hasta 3 puntos.

– Presencia de obras de la editorial en la plataforma de préstamo de libros digitales del Gobierno Vasco eLiburutegia (3 %), obteniéndose 3 puntos si por lo menos el 50 % de las obras literarias publicadas en papel en los tres años anteriores al de esta convocatoria de ayudas, en la lengua para la que se solicita la subvención están disponibles en eLiburutegia, 2 puntos si se alcanza el 25 % y 1 punto si se alcanza el 5 %.

c) Las características técnicas del Plan de Edición propuesto 17 %.

Se tendrán en cuenta en las modalidades a) y b):

– Utilización del soporte digital (7 %), obteniéndose 7 puntos si por lo menos el 90 % de las obras incluidas en el Plan Editorial del año se publica en digital, 3,5 si es digital un 50 % y 1,5 si se alcanza el 20 %.

– El formato del libro en papel, tipo de portada, gramaje de papel y tipo de impresión (10 %). Si no hay libros en papel, la calidad del producto digital.

Se tendrán en cuenta en la modalidad c):

– El proceso de producción del audiolibro en euskera (2 %).

jueves 29 de mayo de 2025

- La profesionalidad de las personas intérpretes (5 %).
- Estar a la venta en una plataforma internacional especializada en audiolibros (10 %).

6.– Quedarán descartados y no podrán incluirse dentro de los proyectos seleccionados aquellos que no obtengan al menos un 60 % de puntos del baremo de valoración.

7.– Para la determinación de la cuantía de las subvenciones se utilizará un procedimiento de concurrencia competitiva y se aplicará un criterio de proporcionalidad, en virtud del cual la dotación económica se distribuirá entre los proyectos de plan de edición que hubieran alcanzado la puntuación mínima establecida en el apartado anterior, y siempre según el coste del Plan de Edición. El importe de la subvención que corresponde a cada uno de los Planes de Edición, se calculará aplicando al coste global de los planes de edición el coeficiente de corrección que corresponda a la puntuación obtenida en la fase de valoración conforme a los criterios establecidos: 1 para => 60 y < 70 puntos, 1,5 para => 70 y < 80 puntos y 2 para => 80.

8.– En cada uno de los procedimientos, la Comisión de Valoración, sobre la base de la aplicación de los criterios de adjudicación establecidos, realizará un informe, recogiendo en el mismo las subvenciones que se propone conceder, con expresión de la identidad de las personas propuestas como beneficiarias, puntuación obtenida en la fase de valoración y actuación para cuya realización se propone la concesión, así como las que se propone denegar, indicando los motivos de la denegación. Así mismo, se indicará qué solicitudes han sido inadmitidas.

9.– El órgano gestor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, que deberá notificarse a las personas interesadas, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las personas interesadas, se formulará la propuesta de resolución definitiva.

Artículo 13.– Incompatibilidades.

Las subvenciones establecidas en la presente Orden serán compatibles con cualesquiera otras que para el mismo objeto concedan otros organismos públicos o privados diferentes de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Administración Institucional, sin que, en ningún caso, puedan superar en su conjunto el 70 % de financiación sobre el coste del plan de edición establecido por la Comisión. Ante tal supuesto, se reducirá en la cantidad correspondiente al exceso el importe de la subvención concedida en virtud de la presente convocatoria.

Artículo 14.– Resolución.

1.– En cada uno de los procedimientos del artículo 2.1, la resolución de las solicitudes presentadas corresponde, a propuesta del órgano gestor, al Viceconsejero de Cultura. La resolución que se adopte será notificada, en el plazo de 6 meses a contar desde la fecha en que surta efectos la presente Orden de convocatoria, determinará la concesión y, en su caso, la denegación de las subvenciones solicitadas, expresando en el caso de las primeras, y para cada una de ellas, la denominación de la persona o entidad beneficiaria y la cuantía de la subvención concedida. En el caso de las denegadas recogerá la identidad de los solicitantes y los motivos que fundamenten la denegación.

2.– Las resoluciones a la que se refiere el párrafo anterior, no ponen fin a la vía administrativa y contra las mismas cabe interponer recurso de alzada ante la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Consejera de Cultura y Política Lingüística, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad a lo establecido en los artículos 121 y 122 de Ley 39/015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.– Las resoluciones serán notificadas a las personas y entidades interesadas electrónicamente a través de Mi carpeta de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi (<https://www.euskadi.eus/micarpeta>). Independientemente de esta notificación, el contenido de estas resoluciones se hará público en el Boletín Oficial del País Vasco. Se tomará como fecha de notificación aquella que se hubiera producido en primer lugar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.– Transcurrido el plazo máximo para notificar las resoluciones, la persona o entidad interesada podrá considerar desestimada su solicitud a los efectos previstos en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.– A efectos de cómputo de los plazos para dictar y notificar las resoluciones de las subvenciones solicitadas, cuando fuera de aplicación lo previsto en el artículo 9 de la presente Orden, el plazo para resolver se suspenderá por el tiempo que aquel trámite requiera, en función de la recepción de la notificación y del plazo para su contestación.

6.– Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que se entienda cumplido el objeto de esta, y en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de las subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 23/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

Artículo 15.– Obligaciones de las beneficiarias.

Las personas y entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente Orden deberán cumplir en todo caso las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de diez días hábiles tras la fecha de recepción de la comunicación por la que se notifica la concesión de la subvención las entidades beneficiarias no renuncian expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que esta queda aceptada.

b) Facilitar a la Oficina de Control Económico del Departamento de Hacienda y Finanzas y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las subvenciones recibidas con cargo a esta convocatoria.

c) Utilizar la subvención para el concreto destino para el que ha sido concedida.

d) Realizar mención expresa a la subvención otorgada por el Departamento de Cultura y Política Lingüística del Gobierno Vasco en los libros subvencionados.

e) Comunicar a la Dirección de Promoción Cultural e Industrias Culturales y Creativas la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

f) Cuando quien se beneficie de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que se haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

jueves 29 de mayo de 2025

g) Desde la notificación de la concesión de la ayuda, las personas o entidades beneficiarias dispondrán de un plazo de diez días hábiles para presentar la acreditación documental de disponer de establecimiento permanente en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

h) En general cualquier otra obligación recogida en los artículos 14, 27 y 42 de la Ley 23/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

Artículo 16.– Abono de las subvenciones.

El abono de las subvenciones concedidas se realizará en dos pagos:

a) Un primer abono del 50 % a partir de la notificación de la Resolución y transcurrido el plazo establecido en el artículo 15 a) sin haber mediado renuncia.

b) Un último abono por el 50 % restante previa la justificación del cumplimiento de las condiciones expresadas en la presente Orden, y en todo caso a partir del 1 de enero de 2026.

No se efectuará ningún pago en tanto la o el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social o no se halle al corriente en el pago de sus obligaciones por reintegro de subvenciones.

En caso de no estar registrado o querer modificar los datos bancarios existentes en el Registro de Terceros del Departamento de Hacienda y Finanzas del Gobierno Vasco, se hará a través de la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/altaterceros>.

Artículo 17.– Lugar y modo de presentación de justificaciones.

1.– La justificación documental de la subvención podrá realizarse hasta el 10 de marzo del 2026.

2.– Las justificaciones deberán presentarse por medios electrónicos en <https://www.euskadi.eus/micarpeta>.

3.– El órgano concedente podrá acordar con anterioridad a su finalización una ampliación de dicho plazo, previa solicitud de la persona beneficiaria que justifique debidamente las razones que impiden efectuar la justificación en el plazo establecido.

Artículo 18.– Documentación a aportar en la justificación de cada subvención.

a) Una relación de los libros publicados como ejecución del plan de edición subvencionado, indicando título, autoría, ISBN, Depósito Legal y fecha de publicación, según modelo disponible en la sede electrónica de [euskadi.eus](https://www.euskadi.eus)

b) Una relación explicativa y detallada de todos los documentos justificativos de gasto para cada una de las obras según modelo disponible en la sede electrónica de [euskadi.eus](https://www.euskadi.eus)

No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible.

c) Justificantes de los gastos realizados para la edición de cada obra incluida en el plan de edición subvencionado, indicándose en las facturas de impresión el número de ejemplares producidos.

d) Un ejemplar de las obras publicadas en papel y fichero de las ediciones digitales o audiolibros en euskera.

e) En los casos de publicación impresa en papel: certificado de la empresa distribuidora acreditando el número de obras recibidas para su distribución en librerías.

f) Contrato de edición con las y los titulares de los derechos de autoría del texto, las ilustraciones y la traducción, o justificación de encontrarse la obra en régimen de dominio público.

Artículo 19.– Subcontratación.

1.– La persona o entidad beneficiaria podrá concertar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada hasta un límite máximo del 50 % del importe de la actividad subvencionada, sumando los precios de todos los subcontratos. Quedan fuera de este concepto los gastos en que tenga que incurrir el editor para la realización por sí mismo del plan subvencionado.

2.– De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 23/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, cuando el importe de gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo 3 ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

Artículo 20.– Supuestos de reintegro.

1.– Constituirán causas de reintegro:

a) La aplicación total o parcial de las subvenciones percibidas para actividades distintas de las previstas en la presente Orden.

b) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Orden.

c) La no devolución de la cuantía, que en su caso se señale en la Resolución de Liquidación de la subvención, en el plazo para ello establecido.

d) Cualquiera de las restantes causas de reintegro establecidas en el artículo 36 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

2.– La constatación de la existencia de alguno de estos supuestos determinará la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco las cantidades percibidas más los intereses legales que procedan, en los términos y previo cumplimiento de lo previsto en la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, y en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como en los preceptos que, por tener carácter básico, resulten de aplicación del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 21.– Información básica sobre protección de datos.

Sus datos de carácter personal serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento denominada: subvenciones a la producción editorial literaria.

Responsable: Dirección de Promoción Cultural e Industrias Culturales y Creativas, Departamento de Cultura y Política lingüística.

Finalidad: gestionar las ayudas económicas y las subvenciones del sector cultural y creativo.

Legitimación: tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

jueves 29 de mayo de 2025

Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

Destinatarios/as: administraciones competentes en la materia.

Derechos: Ud. tiene el derecho de acceso, rectificación y supresión de sus datos, así como de limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.

Información adicional: podrá ampliar información en materia de protección de datos en la siguiente dirección web: <https://www.euskadi.eus/informazio-klausulak/web01-sedepd/es/>.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Esta convocatoria de ayudas entra en las categorías de ayudas declaradas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, mediante el Reglamento (UE) N.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrán las y los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Consejera de Cultura y Política Lingüística, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 20 de mayo de 2025.

Vicepresidenta Primera del Gobierno y Consejera de Cultura y Política Lingüística,
IBONE BENGOETXEA OTAOLEA.